

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 167 2015-MPH/GM.

Huancayo, **23 ABR. 2015**

VISTOS.- El expediente No. 13993-C-2015, presentado por el Sr. Wilber Jhon Calle Taipe, en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pan de Vida quien solicita Apelación contra la Resolución de Gerencia de Participación Fiscalización y Seguridad Ciudadana Nro. 71-2015-MPH/GPFSC, e Informe Legal No. 309 -MPH/GAL.

CONSIDERANDO.-

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la Organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972.-

Que, según Expediente Nro. 13917-C-2015, la Administrada, presenta Recurso de Apelación con fecha 09-04-2015, en contra de la Resolución No. 71-2015-MPH/GPFSC. El Recurso de Apelación se encuentra dentro del plazo legal para su interposición la misma que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Art. 207,209 y 211.

El recurso de Apelación si bien es cierto es un mecanismo de defensa para contradecir una decisión, que según el Administrado argumenta que la Resolución de Multa Nro.258-2014-GDEyT, han sido impuestas en forma arbitraria por contar con la licencia Municipal de Funcionamiento.-

Que, el recurso de apelación conforme señala el Artículo 209 de la Ley General de Procedimiento Administrativos Ley 27444 señala " El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expida el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior jerárquico. Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la ley. Estos actos administrativos, si bien cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado es también cierto



que deben ser presentadas a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos de reconsideración y apelación.



Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo ha emitido la Resolución de Multa No. 0258-2014-GDEyT, de fecha 02 de Junio del 2014, acto administrativo calificado en base a la Papeleta de Infracción Administrativa Nro.001174, que le fue notificada a la Administrada con fecha 30 de Setiembre del 2014, "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento, ubicado en el Jr. Tarapaca-213 de Actividad Económica Cooperativa de Ahorro y Crédito, y la administrada objeta la mencionada Resolución de Multa, en razón en que cuenta con la licencia Municipal de funcionamiento.

Que, el Administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la resolución de Multa No. 0258-2014-GDEyT, sustenta su petición, alejando no haber recibido la Papeleta de Infracción No. 001174, adjuntando a su recurso la Ficha de Inscripción en el Registro de Contribuyente-SUNAT, y su licencia Municipal de Funcionamiento No. 53-2014 de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista. Sin embargo según informe No.0106-2014-GPFSC/SGF/DSA se puede afirmar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pan de Vida a la fecha no cuenta con su licencia Municipal de Funcionamiento, y que la Licencia que presento como medio probatorio corresponde a la Municipalidad Distrital San Juan Bautista, con ello no demuestra que tiene la autorización para desarrollar su actividad económica de Cooperativa de Ahorro en el Jr. Tarapacá No. 213.



Que, según Informe No.011-2015-MPH-GPFSC/GLOAF de fecha 06-03-2015 en Opinión legal, sustenta que las características de un recurso de reconsideración radica en que su recepción, sustanciación y decisión compete al mismo órgano que dicto el acto recurrido, por ello la ley exige como requisito de procedibilidad que se presente nueva prueba, la misma que debe recaer en un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración y justifique la revisión del análisis ya efectuado, por tanto advierte que el administrado no ha sustentado con nueva prueba su recurso.

Que, según evaluación del expediente y Resolución de Gerencia de Participación -Fiscalización y Seguridad Ciudadana Nro. 71-2015-MPH/GPFSC afirma que el administrado no HA SUSTENTADO EN NUEVA PRUEBA, conforme a ley, por lo tanto, no se justifica la revisión de la solicitud presentada por el recurrente ya efectuado por la Administración, máxime si se tiene en consideración que el informe No. 106-2014-GPFSC/SGF/DSA de fecha 17 de Noviembre del 2014 emitido por el encargado de las papeletas de infracción administrativa señala que el impugnante en ningún extremo ha logrado desvirtuar la imputación y que no cuenta con la licencia respectiva para dicha actividad que se viene llevando, de forma continua, normal y no como manifiesta el recurrente, de igual manera no ha cumplido con subsanar la infracción impuesta, así mismo en sus fundamentos de hecho y derecho que expone no logra deslegitimar la sanción impuesta.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nro. 004-2012-MPH/A, concordante con el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADA el recurso de Apelación interpuesta por Wilber Jhon Calle Taípe, en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pan de Vida, contra la Resolución de Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana Nro.071-2015-MPH/GPFSC, de fecha 11-03-2015, confirmándose la apelada, por los fundamentos expuestos.-

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO.- Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Participación- Fiscalización y Seguridad Ciudadana , SATH y demás instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO.-Notifíquese al Administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
[Signature]
Gerardo Acuña Hospina
GERENTE MUNICIPAL